CONTRATO INTERADMINISTRATIVO — FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA, VERSIÓN LIII, 2026

SUBGERENCIA QUE PROYECTA:	Subgerencia Comercial y Operativa, con la Subgerencia Financiera y Administrativa
FECHA:	29 de septiembre de 2026
PROCESO:	Contratación directa — Manual de Contratación, art. 30, numerales 15 y 3
CONTRATISTA PROPUESTO:	Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Boyacá — NIT 820.000.107-4
SOLICITUD:	Propuesta del Fondo Mixto del 25 de septiembre de 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA EMPRESA PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1.1. Justificación de la necesidad y relación con la misión de la entidad

La Lotería de Boyacá E.I.C.E. es una empresa industrial y comercial del Estado del orden departamental cuya sostenibilidad depende directamente de la comercialización de su producto de suerte y azar. La transferencia de recursos al sector salud, que constituye la finalidad última del monopolio rentístico en los términos del artículo 336 de la Constitución Política y de la Ley 643 de 2001, está condicionada al nivel de ventas; y el nivel de ventas depende, a su vez, del posicionamiento de la marca y del recordatorio permanente del producto frente al público.

Que la Lotería de Boyacá es una Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Boyacá, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es generar recursos financieros para transferir al sector salud, de acuerdo con la Constitución, la Ley, Acuerdos y Estatutos, y que opera de manera directa el juego de lotería tradicional y, mediante concesión, el juego de chance, con sujeción a la Ley 643 de 2001.

Que, por su naturaleza jurídica y en desarrollo del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad se encuentra sometida a un régimen especial de contratación y, en consecuencia, aplica en su actividad contractual el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.

Que la promoción y divulgación de la marca e imagen institucional constituye una actividad inherente a la operación comercial de la Entidad y presupuesto de la generación de los recursos destinados al sector salud.

En consecuencia, la promoción y divulgación de la marca e imagen institucional no constituye un gasto accesorio sino una actividad inherente a la operación comercial de la entidad, que se materializa mediante la presencia de la marca en escenarios de alta concentración de público.

Que el Fondo Mixto de Cultura de Boyacá ostenta la calidad de entidad descentralizada indirecta del orden departamental, conforme al artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y a la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente contenida en los conceptos C-384 y C-558 de 2024.

El Festival Internacional de la Cultura, en su versión LIII, se desarrollará entre el 30 de septiembre y el 12 de octubre de 2026. Conforme a la programación oficial anexa, el certamen comprende actividades en cuatro escenarios principales de Tunja Teatro Mayor Bicentenario (8 actividades), Auditorio Boyaquirá (16 actividades), Auditorio Eduardo Caballero Calderón (3 actividades) y Cosecharte Tarima La Conversa (25 actividades), para un total de 52 actividades programadas. El certamen registra históricamente **más de 300.000 visitas y cerca de 500 eventos por versión**, según consta en las consideraciones del Convenio de Asociación n.º CO1.PCCNTR.9573132/2428 de 2026 celebrado entre el Departamento de Boyacá y el Fondo Mixto.

Que dicho Fondo, es la entidad ejecutora del Festival Internacional de la Cultura en su versión LIII, año 2026, en virtud del Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR.9573132/2428 de 2026 celebrado con el Departamento de Boyacá, adjudicado mediante Resolución No. 256 del 16 de junio de 2026, y que la supervisora de dicho convenio certificó que se encuentra facultado para comercializar u otorgar espacios de visibilidad de marca del certamen a terceros, incluso mediante aportes en dinero o en especie.

La necesidad concreta consiste, entonces, en vincular la marca de la Lotería de Boyacá al evento cultural de mayor afluencia del departamento, en el que concurre de manera masiva la población que constituye su mercado natural. Ello se enmarca en el Plan Operativo de Comercialización 2026, adoptado mediante Resolución No. 0641 del 30 de diciembre de 2025, y en el Plan Estratégico Institucional 2024-2027.

1.2. Población beneficiada

Se benefician de manera directa los asistentes al festival en los escenarios señalados y, de manera indirecta, la población del departamento de Boyacá destinataria de las transferencias al sector salud que se financian con la explotación del monopolio.

1.3. Inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones

La necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, aprobado por el Comité de Compras y publicado en la plataforma SECOP II el 2 de enero de 2026, conforme a la certificación expedida por el Almacenista General el 29 de septiembre de 2026 en el formato RGA-28, que obra en el expediente:

Fila	201
Códigos UNSPSC	82101801; 82101502; 82101505; 82101800; 82101802; 82101507
Descripción	Prestación de servicios para la promoción y divulgación de la marca e imagen institucional de la Lotería de Boyacá, en el marco del Festival Internacional de la Cultura FIC, versión LIII
Modalidad de selección	CCE-11||03 Contratación directa
Duración estimada	Un (1) mes
Valor total estimado	$80.000.000

El valor del contrato proyectado, de $54.740.000 M/CTE, se encuentra comprendido dentro del valor total estimado de la línea, y el código UNSPSC 82101801 Servicio de campañas publicitarias, adoptado en el numeral 4.4 de este estudio, corresponde al primero de los relacionados en ella. No se requiere, por tanto, modificación del Plan Anual de Adquisiciones.

La circunstancia de que el contrato no comporte erogación presupuestal no releva de su inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones. El Plan registra la contratación que la entidad proyecta adelantar durante la vigencia, con independencia de la fuente y del medio de pago.

1.4. Imputación presupuestal

El contrato se cumple íntegramente en especie mediante el intercambio de prestaciones y no comporta desembolso ni transferencia de dinero entre las partes. En consecuencia, no afecta apropiación alguna del presupuesto de gastos de la vigencia 2026, aprobado mediante Acuerdo 023 del 29 de diciembre de 2025, y no requiere certificado de disponibilidad presupuestal.

1.5. Análisis de no fraccionamiento

Durante la vigencia 2026 la entidad ha adelantado otros procesos de servicios publicitarios por la causal del numeral 3 del artículo 30 del Manual de Contratación. Para descartar el fraccionamiento del objeto debe dejarse constancia de que cada uno responde a un evento, un público y una temporalidad distintos, y que no corresponden a una misma necesidad susceptible de haberse contratado de manera unificada.

2. ESTUDIO DEL SECTOR

El presente estudio se estructura conforme a la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector (versión 3) de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y comprende las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo a que se refiere el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. Su alcance es proporcional al valor del proceso, a la naturaleza del objeto y a la modalidad de contratación directa, y se dirige a sustentar la decisión de acudir a dicha modalidad, la elección del contratista y la forma en que se pacta el contrato desde la eficiencia, la eficacia y la economía.

2.1. Aspectos generales

La publicidad es un instrumento de comunicación estratégica que busca influir en las decisiones de consumo mediante la divulgación de mensajes sobre productos, servicios o marcas, con el propósito de captar la atención del público objetivo, generar recordación e incentivar la compra.

En el sector de las loterías constituye, además, una herramienta para fortalecer el posicionamiento de marca, incentivar la compra de billetes y consolidar la confianza del consumidor en el juego legal, resaltando tanto el atractivo del plan de premios como el impacto social derivado de las transferencias que estas entidades realizan al sector salud. La publicidad en este sector debe cumplir criterios de transparencia, claridad y responsabilidad, evitando mensajes engañosos y advirtiendo que se trata de un producto dirigido exclusivamente a personas mayores de edad.

En los últimos años las loterías del país han fortalecido su presencia de marca en eventos culturales masivos, en la medida en que estos espacios permiten el contacto directo con el público, la exposición simultánea de la marca en múltiples medios dentro del evento —tarimas, pantallas, desfiles, material impreso y transmisiones— y la asociación de la marca con expresiones culturales de alta aceptación entre la comunidad.

2.2. Importancia para la venta de billetes

La presencia de la Lotería de Boyacá en el Festival Internacional de la Cultura constituye una estrategia para fortalecer la venta de billetes, por las siguientes razones:

- Aumento en la intención de compra: la asociación de la marca con el certamen cultural de mayor tradición del departamento incrementa la percepción de confianza y legitimidad hacia la entidad, motivando al público mayor de edad a adquirir billetes y participar en los sorteos.
- Alcance masivo y concentrado: el certamen reúne durante trece días a un público numeroso y diverso en cuatro escenarios principales y cincuenta y dos actividades programadas, lo que permite que la marca sea vista de forma reiterada.
- Coincidencia con el calendario comercial: el festival se desarrolla en la antesala del último trimestre del año, período en el que se concentra la promoción de los sorteos ordinarios y del sorteo extraordinario de fin de año.
- Verificación de la ejecución: las actividades publicitarias pueden ser verificadas directamente por la entidad mediante la presencia de su personal en los escenarios y los soportes fotográficos, fílmicos e impresos que entregue el contratista.
- Presencia sostenida y recordación de marca: la exposición durante toda la programación favorece la recordación y la promoción del juego legal como fuente de recursos para el sector salud.

2.3. Análisis del sector desde las perspectivas del Decreto 1082 de 2015

A. Perspectiva económica. El sector relevante es el de la comercialización de espacios de visibilidad de marca en eventos culturales y de espectáculo público. Se caracteriza por que el bien transado no es un producto estandarizado sino un activo de exposición cuyo valor depende del aforo, la duración y la calidad de la exposición, y por su alta estacionalidad, pues la oferta se concentra en las fechas del evento y carece de sustituto una vez transcurridas.

B. Perspectiva técnica. Las condiciones técnicas relevantes son el número de actividades en que se exhibe la marca, el tipo de soporte (pantalla LED, pieza impresa, pieza digital), la ubicación y el tiempo de exposición, el aforo del escenario y la capacidad de acreditar la ejecución mediante evidencias verificables.

C. Perspectiva regulatoria. La contratación se rige por el régimen especial de la Lotería de Boyacá (Decreto 1366 de 2004, art. 23; Ley 1150 de 2007, art. 14, modificado por el art. 93 de la Ley 1474 de 2011) y por su Manual de Contratación, adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022 y modificado por el Acuerdo 010 de 2025. Concurren, además, las normas sobre espectáculos públicos de las artes escénicas (Ley 1493 de 2011), las de derechos de autor respecto de las piezas que se produzcan, y las tributarias sobre causación del impuesto sobre las ventas en operaciones de permuta o canje.

D. Perspectiva organizacional. El oferente debe contar con capacidad operativa para ejecutar la exposición de marca en varios escenarios de manera simultánea durante trece días, así como con estructura administrativa para documentar la ejecución. El Fondo Mixto acredita planta de personal vinculada y revisoría fiscal, conforme a la certificación de aportes y a los estados financieros anexos.

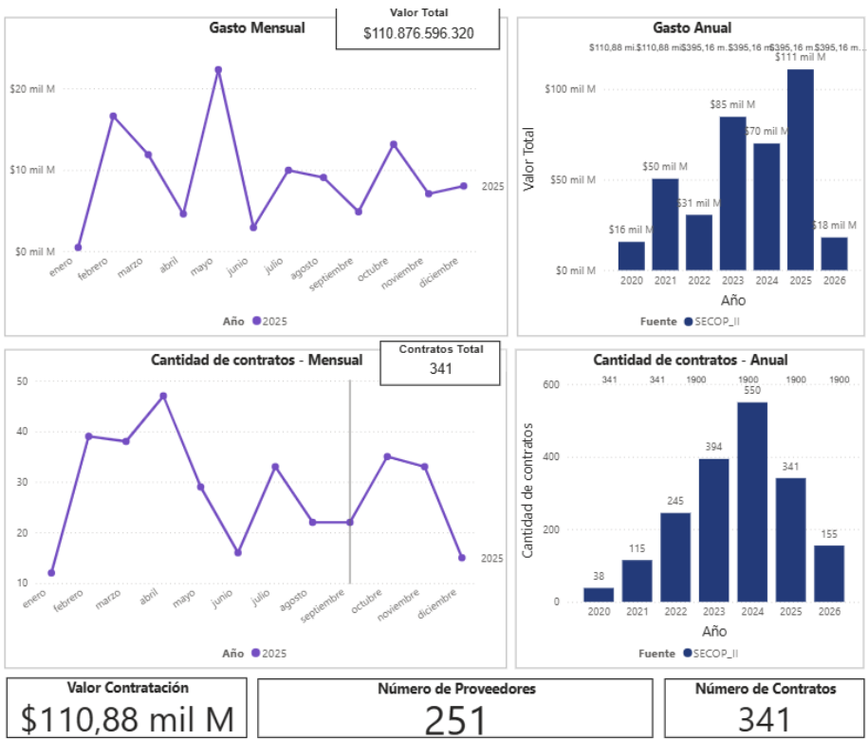
2.4. Estudio de la oferta

El mercado de la exposición de marca en el Festival Internacional de la Cultura presenta una particularidad determinante: los espacios publicitarios del certamen solo pueden ser ofrecidos por quien lo ejecuta. Conforme al Convenio de Asociación n.º CO1.PCCNTR.9573132/2428 de 2026, adjudicado mediante Resolución n.º 256 del 16 de junio de 2026 tras el proceso de régimen especial PE-GB-007-2026, la entidad ejecutora del festival es el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Boyacá. La supervisora del convenio, Secretaria de Cultura y Patrimonio de Boyacá, certificó mediante comunicación anexa que el Fondo Mixto puede comercializar u otorgar espacios publicitarios del festival a terceros, incluso mediante aportes en dinero o en especie.

Existe, por tanto, un único oferente habilitado para otorgar la exposición de marca en este certamen. No se trata de una escasez del mercado publicitario en general, sino de la exclusividad derivada de la titularidad de la ejecución del evento.

En el mercado publicitario departamental concurren otros oferentes de espacios en eventos masivos, cuyas propuestas han sido conocidas por la entidad durante la vigencia y sirven de referencia comparativa para la valoración.

Para evaluar la oferta real del mercado se consultó la Herramienta de Visualización de Colombia Compra Eficiente para el período comprendido entre el 1.º de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, bajo el código UNSPSC 82101801 — Servicios de campañas publicitarias, con el fin de establecer cómo contratan este servicio las entidades de perfil equivalente. Las cifras confirman que el sector presenta una dinámica constante y competitiva, sin concentración de proveedores en la contratación pública considerada en general.



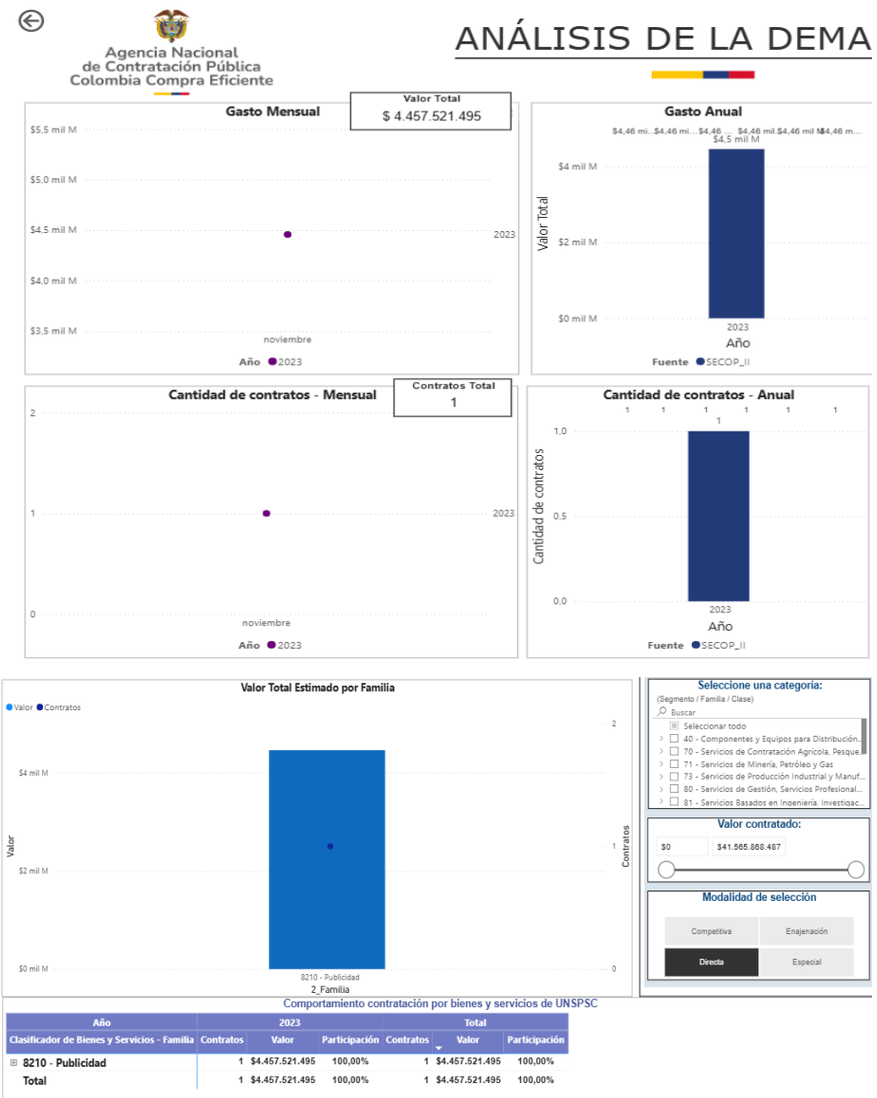
Fuente: Colombia Compra Eficiente — herramienta de visualización de análisis de la demanda y la oferta. Código UNSPSC 82101801.

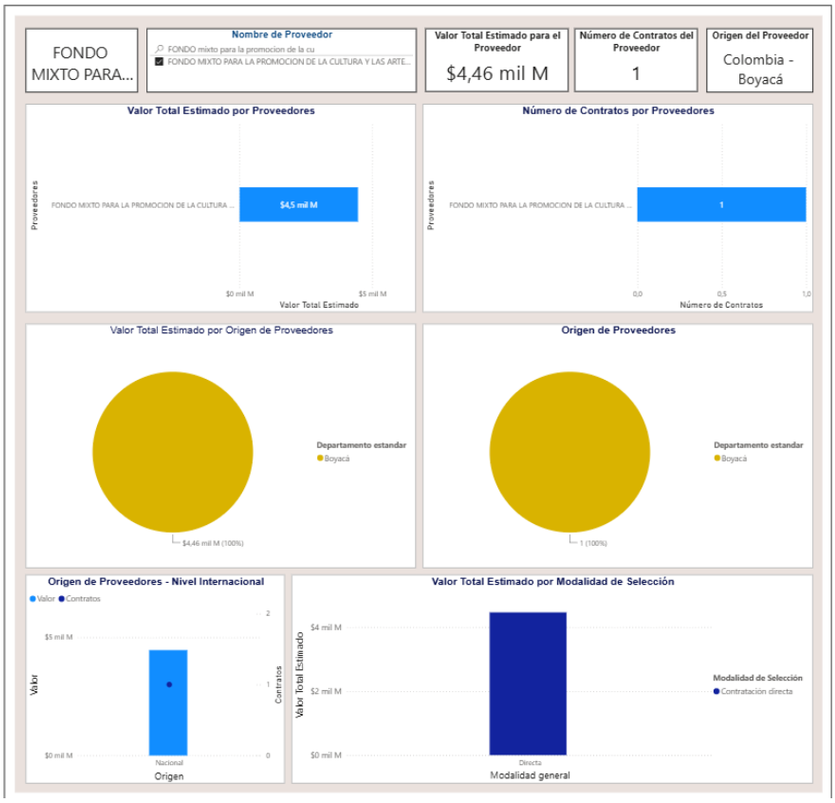
2.5. Estudio de la demanda interna

La entidad ha contratado de manera recurrente servicios de exposición de marca en eventos culturales masivos, con resultados satisfactorios, lo que justifica adelantar una nueva contratación de objeto similar:

Contrato	Objeto	Plazo	Valor total
CI-004 de 2024	Contrato interadministrativo con el Fondo Mixto en el marco del 51 Festival Internacional de la Cultura, para promocionar la campaña contra el juego ilegal	17 días	$500.000.000 ($438.000.000 en dinero y $62.000.000 en especie)
CD-CSP-300 de 2026	Prestar servicios publicitarios en el marco del 51.º Concurso Nacional de Bandas Musicales de Paipa	4 días	$5.500.000
CD-CSP-051 de 2025	Espacio publicitario en el concierto de gala y retreta al parque de la Banda Sinfónica Municipal de Duitama	8 días	$23.000.000

Para evaluar los antecedentes contractuales de la entidad en materia de publicidad se consultó la Herramienta de Visualización de Colombia Compra Eficiente para el período comprendido entre el 1.º de enero de 2024 y el 6 de agosto de 2026, bajo el código UNSPSC 82101801 Servicios de campañas publicitarias. El examen identifica la recurrencia presupuestal, el volumen de contratos y el comportamiento histórico de la entidad, y constituye la línea base que contextualiza el presente proceso frente a vigencias anteriores.





Fuente: Colombia Compra Eficiente — herramienta de visualización de análisis de la demanda y la oferta. Comportamiento del gasto y cantidad de contratos, mensual y anual, código UNSPSC 82101801.

2.6. Estudio de la demanda externa

Consultado el SECOP II, se evidencia contratación similar ejecutada por otras entidades del sector de loterías para vincular su marca a festivales culturales de aforo comparable:

Contrato / referencia	Entidad y objeto	Plazo	Valor total
107-2023	Lotería de Bogotá — servicios de publicidad de las marcas «Lotería de Bogotá y Yo Juego Legal – Chance Lotería en el XXXV FAICP, el Carnaval de la Alegría y la función especial del festival	34 días	$50.000.000
CONT38-2024	Lotería del Huila — material publicitario para actividades comerciales, posicionamiento y presencia de marca en la versión 63 del Festival del Bambuco	16 días	$8.497.300

2.7. Antecedentes directos relevantes

A. Contrato Interadministrativo CI-004 de 2024 — Lotería de Boyacá y Fondo Mixto. Celebrado en el marco de la versión 51 del Festival Internacional de la Cultura, para promocionar la campaña contra el juego ilegal, por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) M/CTE, con plazo del 1.º al 17 de noviembre de 2024, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.º 13207 del 29 de octubre de 2024, con cargo al rubro 245020802 «Publicidad Control Juego Ilegal.

La cláusula 4 de dicho contrato estructuró la forma de pago en dos componentes: CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($438.000.000) M/CTE en dinero, IVA incluido, y SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($62.000.000) M/CTE como pago en especie por el uso y goce temporal del Hotel Hunza durante diecisiete (17) días.

Este antecedente aporta el referente de valoración aplicable al presente proceso: la propia Lotería de Boyacá valoró en $62.000.000 el uso y goce temporal del Hotel Hunza por diecisiete días, lo que equivale a $3.647.059 por día. Esa valoración, efectuada por la entidad que entrega el bien y en un negocio de idéntica naturaleza, constituye el referente de mayor peso probatorio.

En el contrato de 2024 las obligaciones de seguridad y conservación del inmueble quedaron a cargo del Fondo Mixto: la obligación 6.14 le impuso guardar el inmueble íntegramente «como también garantizar la seguridad del inmueble, y la 6.25 le exigió conformar y disponer de manera permanente un equipo profesional y técnico idóneo para el cuidado y la logística dentro del Hotel Hunza. La cláusula 17 exigió garantías de cumplimiento por el 20 % del valor del contrato y de responsabilidad civil extracontractual por 200 SMLMV.

B. Contrato Interadministrativo CIA-002-2025 — IDEBOY y Fondo Mixto. Tuvo por objeto la prestación de servicios para la operación logística del mismo inmueble en el marco de la ejecución de eventos culturales durante la vigencia 2025. Conforme a su cláusula séptima, el Fondo Mixto transfirió al IDEBOY NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000) M/CTE, mediante tres pagos mensuales de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE, equivalentes a $1.000.000 por día; la cláusula novena consignó que la operación no comportaba erogación presupuestal a cargo del IDEBOY, y la cláusula tercera, literal B, numeral 11, puso a cargo del Fondo Mixto el pago de los servicios públicos domiciliarios.

La diferencia entre ambos referentes $3.647.059 y $1.000.000 por día se explica porque en 2024 se valoró el uso y goce del inmueble como contraprestación autónoma, mientras que en 2025 el Fondo asumió además la operación logística integral y los servicios públicos, lo que reduce el valor neto del uso. Ambos referentes deben consignarse en el estudio, y el valor final situarse dentro de ese rango con la justificación correspondiente.

De los antecedentes se concluye lo siguiente. En 2024 el Fondo Mixto asumió la seguridad y el cuidado del inmueble y constituyó garantías; en 2025 pagó por su uso y asumió los servicios públicos. En la presente vigencia la entidad atiende los servicios públicos, la vigilancia y la manutención con cargo a los contratos que ya tiene vigentes sobre el bien, cuyas apropiaciones se encuentran comprometidas y se ejecutan con independencia de que el inmueble esté o no ocupado. Esa variación respecto de ambos precedentes se refleja en la valoración de la prestación a cargo de la entidad, de modo que la equivalencia se examina sobre el costo total y no solo sobre el valor del uso del inmueble.

2.7.1. Comparación del paquete publicitario ofrecido

La comparación con el contrato de 2024 es igualmente relevante para valorar la contraprestación que recibe la entidad. En aquella oportunidad el paquete comprendió, además de la presencia en piezas y redes: logo en pantalla LED durante los cuatro días de conciertos de gran formato en el Estadio La Independencia; presencia en pantallas LED gigantes en los distintos escenarios; pendones publicitarios en los escenarios de las presentaciones; cinco menciones en la tarima central en cada uno de los cuatro eventos de gran formato; y espacio para instalación de dummies y actividades de activación comercial.

La propuesta para la vigencia 2026 se limita a la exhibición del logo en pantalla en cuatro escenarios, la franja de aliados y las piezas digitales e impresas. No incluye menciones en tarima, pendones, activación comercial ni presencia en eventos de gran formato.

2.8. Conclusión del estudio del sector

Desde la eficiencia, la exposición de marca en el certamen de mayor afluencia del departamento durante trece días y en cincuenta y dos actividades resulta idónea para la finalidad perseguida. Desde la eficacia, el único agente en condiciones de otorgarla es el ejecutor del festival. Desde la economía, la decisión exige que el valor de lo que la entidad recibe sea al menos equivalente al valor de lo que entrega, extremo que se desarrolla en el numeral 3 de este documento.

2.9. Criterios diferenciales y de sostenibilidad

MiPymes y emprendimientos (Ley 2069 de 2020). No aplica. El proceso se adelanta por contratación directa con una entidad descentralizada indirecta, de modo que no hay lugar a convocatoria limitada ni a factores de desempate entre proponentes.

Promoción de la industria nacional (Ley 816 de 2003). No aplica, por tratarse de contratación directa sin evaluación comparativa de ofertas. En todo caso, tanto los servicios como el contratista son de origen nacional y la ejecución se cumple íntegramente en el departamento de Boyacá.

Criterios socioambientales. El objeto no comporta adquisición de bienes ni ejecución de obras con impacto ambiental relevante. Se incorpora, no obstante, la obligación de restituir el inmueble en condiciones de orden y aseo y de responder por los residuos generados durante la ocupación.

Impuesto sobre las ventas. El contratista es responsable del impuesto sobre las ventas según su Registro Único Tributario. El valor del contrato se expresa con el impuesto y demás tributos incluidos.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($54.740.000),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes a que haya lugar.

El valor señalado corresponde a una valoración económica de la prestación objeto del canje y no constituye un precio pagadero en dinero, por lo cual no implica apropiación, desembolso, transferencia o giro de recursos por parte de la Lotería de Boyacá al Fondo Mixto de Cultura de Boyacá, ni genera por sí mismo una obligación de pago en dinero a cargo de alguna de las partes.

3.1. Metodología para la determinación del valor

El valor del contrato se determina como el de las prestaciones intercambiadas, que por tratarse de un negocio conmutativo deben ser equivalentes entre sí. Se emplean las cuatro metodologías previstas en el formato:

i. Análisis del valor histórico. La entidad cuenta con dos referentes propios sobre el mismo inmueble, descritos en el numeral 2.7, que delimitan el rango dentro del cual debe situarse el valor del uso:

Referente	Valor de origen	Valor por día	Proyección a 15 días
CI-004 de 2024 — Lotería de Boyacá (valoración propia del uso y goce, con seguridad y cuidado a cargo del Fondo Mixto)	$62.000.000 por 17 días	$3.647.059	$54.740.000
CIA-002-2025 — IDEBOY (uso más operación logística y servicios públicos a cargo del Fondo Mixto)	$30.000.000 por mes	$1.000.000	$15.000.000
Valor adoptado en el presente contrato	**$54.740.000 por 15 días**	**$3.649.333**	**$54.740.000**

Se adopta el referente del CI-004 de 2024 por ser la valoración que la propia entidad efectuó respecto de la misma prestación, sobre el mismo inmueble, con el mismo contratista y en un negocio de idéntica naturaleza. El referente de 2025 se sitúa por debajo porque en esa oportunidad el Fondo Mixto asumió además la operación logística integral y los servicios públicos del inmueble, lo que reduce el valor neto del uso; en la presente vigencia esos costos los atiende la entidad, de modo que el referente aplicable es el superior. Se emplea sin indexar, lo que opera de manera conservadora en favor del contratista. El valor así obtenido —$54.705.882 M/CTE para quince (15) días— se redondea a $54.740.000 M/CTE, a fin de que el reparto entre los ítems del paquete resulte practicable. El redondeo opera al alza y, por tanto, en favor de la entidad.

Esta valoración se toma sin actualización por el índice de precios, pese a corresponder a la vigencia 2024. Ello beneficia al contratista y, en esa medida, no compromete los intereses de la entidad.

ii. Solicitud de cotizaciones. La entidad no cuenta con referentes de precios unitarios de espacios publicitarios en este certamen. Por tratarse de una permuta, la valoración del paquete no se efectúa a precios de mercado sino por distribución del valor convenido: establecido el valor de la prestación a cargo de la entidad conforme al literal i, ese mismo valor se reparte entre los ítems que componen el paquete recibido, tomando como base de reparto el número de actividades programadas en cada escenario según la programación oficial anexa. El método se desarrolla en el numeral 3.3.

iii. Análisis de tributos y costos. El valor del contrato se expresa incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, y demás gravámenes a que haya lugar.

3.2. Valoración de la prestación a cargo de la Lotería de Boyacá

La prestación a cargo de la entidad consiste en el uso y goce temporal del inmueble durante quince (15) días:

Concepto	Base de cálculo	Valor
Uso y goce temporal del Hotel Hunza (hasta 53 habitaciones por 14 noches, oficinas internas del hotel y zonas comunes por 15 días)	15 días × $3.649.333/día, con IVA incluido	$54.740.000
TOTAL PRESTACIÓN A CARGO DE LA LOTERÍA — valor (A)		**$54.740.000**

Tratamiento de los costos de sostenimiento del inmueble.

Durante el término de uso, la Lotería de Boyacá atiende los servicios públicos domiciliarios, la vigilancia y la manutención del inmueble con cargo a los contratos que tiene vigentes sobre el bien, cuyas apropiaciones ya se encuentran comprometidas en la vigencia y que se atienden con independencia de que el inmueble esté o no ocupado. El contratista, a su turno, dispone durante todo el período de seis (6) personas de aseo, cuatro (4) de logística, los insumos de aseo y la lencería.

El mayor consumo atribuible a la ocupación constituye un costo real para la entidad; los aportes de personal e insumos del contratista constituyen un ahorro equivalente. Por estimarse que ambos se compensan, el valor de la prestación no se adiciona ni se reduce por este concepto.

En las actas de entrega y de restitución se consignarán las lecturas de los contadores de servicios públicos, para permitir esa verificación al momento de la liquidación.

3.3. Valoración de la prestación a cargo del Fondo Mixto

La prestación a cargo del contratista comprende la totalidad de las acciones de exposición de marca ofrecidas en su propuesta del 25 de septiembre de 2026, sin exclusión alguna.

Método de valoración.

Por tratarse de una permuta, las prestaciones son por definición equivalentes y el valor del paquete recibido corresponde al de la prestación que la entidad entrega. La entidad no dispone de precios unitarios de mercado para espacios publicitarios en este certamen; en su lugar, distribuye el valor convenido entre los ítems del paquete conforme a los siguientes criterios:

- Las proyecciones de marca en escenario se valoran de manera uniforme, a razón de SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000) M/CTE por actividad programada. La cantidad de actividades por escenario no la fija la entidad: corresponde a la programación oficial anexa a la propuesta, que relaciona cincuenta y dos (52) actividades distribuidas en los cuatro escenarios del certamen.
- La incorporación de la marca en la franja de aliados y la publicidad digital e impresa no se asocian a una actividad determinada sino a la totalidad del certamen, razón por la cual se valoran de manera global.
- El valor unitario uniforme evita ponderaciones discrecionales entre escenarios y opera de manera conservadora respecto de los de mayor afluencia.

Ítem	Pieza, espacio o acción publicitaria	Escenario y fechas	Cant.	Valor
1	Logo de la Lotería en pantalla LED durante los eventos estelares de la tarima	Cosecharte — Tarima La Conversa · 7 al 12 de octubre	25	$17.500.000
2	Logo de la Lotería en pantalla durante las funciones programadas	Teatro Mayor Bicentenario · 6 al 12 de octubre	8	$5.600.000
3	Logo de la Lotería en pantalla durante los eventos programados	Auditorio Boyaquirá · 1 al 11 de octubre	16	$11.200.000
4	Logo de la Lotería en pantalla durante los eventos programados	Auditorio Eduardo Caballero Calderón · 6 al 11 de octubre	3	$2.100.000

Ítem	Pieza, espacio o acción publicitaria	Escenario y fechas	Cant.	Valor
5	Logo de la Lotería en la franja de aliados de las piezas de programación	Franja del Bicentenario · 6 al 12 de octubre	1	$3.600.000
6	Logo en piezas de programación, publicaciones en las redes sociales oficiales del festival y material impreso	Publicidad digital e impresa · 30 de septiembre al 12 de octubre	1	$6.000.000
			SUBTOTAL	**$46.000.000**
			IVA	**$8.740.000**
			TOTAL PRESTACIÓN A CARGO DEL FONDO MIXTO valor (B)	**$54.740.000**

Esta valoración se comunica al proponente para su aceptación expresa. Si el proponente considera que el paquete tiene un valor superior, deberá allegar la valoración que corresponda con los soportes que la respalden, caso en el cual el valor del contrato y el del uso del inmueble se ajustarán en la misma proporción, a fin de conservar la equivalencia. No resulta admisible que el paquete se valore por debajo de la prestación que entrega la entidad.

Se deja constancia de que el paquete contratado comprende la totalidad de lo ofrecido cincuenta y dos (52) proyecciones de marca distribuidas en los cuatro escenarios del certamen, la franja de aliados y la publicidad digital e impresa, y de que las cincuenta y dos proyecciones corresponden al total de actividades relacionadas en la programación oficial anexa.

3.4. Equivalencia de las prestaciones

Concepto	Valor
(A) Valor de la prestación a cargo de la Lotería de Boyacá	$54.740.000
(B) Valor de la prestación a cargo del Fondo Mixto	$54.740.000
Diferencia (B – A)	**$0**

Las prestaciones son equivalentes, con lo que se satisface la exigencia de conmutatividad propia de este negocio y se descarta que la entrega del inmueble pueda entenderse realizada a título gratuito, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

3.5. Valor del contrato y respaldo presupuestal

El valor del contrato asciende a CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($54.740.000) M/CTE, incluido el impuesto sobre las ventas y demás tributos a que haya lugar, y se cubre íntegramente en especie mediante el intercambio de prestaciones equivalentes.

No se requiere certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal del compromiso, por no comportar el contrato erogación en dinero a cargo de la entidad, sin perjuicio del reconocimiento contable de las prestaciones intercambiadas.

La determinación del valor de las prestaciones no tiene finalidad exclusivamente presupuestal sino también probatoria: acreditar la equivalencia del intercambio, soportar el registro contable y calcular la suficiencia de las garantías.

4. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

4.1. Objeto

Prestar los servicios de promoción, divulgación y posicionamiento de la marca e imagen institucional de la Lotería de Boyacá en el marco del Festival Internacional de la Cultura.

4.2. Alcance

El contratista exhibirá la marca e imagen institucional de la Lotería de Boyacá en los escenarios, soportes, cantidades y fechas relacionados en el numeral 3.3 de este documento, que corresponden a la propuesta radicada y forman parte integral del contrato. La exhibición comprende soportes digitales en pantalla, piezas de programación, publicaciones en las redes sociales oficiales del festival y material impreso.

Las especificaciones de formato, medida, ubicación y duración de cada pieza, así como las condiciones de uso de la imagen institucional, se detallarán en el anexo técnico que forma parte del contrato. Cualquier modificación de las piezas o escenarios requerirá autorización previa y escrita del supervisor, sin que ello implique modificación del objeto.

4.3. Condiciones técnicas exigidas

- Exhibición de la marca conforme al manual de identidad visual de la Lotería de Boyacá, sin alteración de colores, proporciones ni tipografía.
- Aprobación previa del supervisor sobre cada pieza en la que se incorpore la marca, con antelación no inferior a la que se fije en el anexo técnico.
- Exhibición en la franja de aliados con jerarquía visual equivalente a la de los demás aliados institucionales de la misma categoría.
- Registro fotográfico y audiovisual fechado de cada actividad en la que se exhiba la marca, identificando escenario y fecha.
- Reporte de alcance de las publicaciones en redes sociales oficiales del festival, con las métricas que el supervisor determine.
- Entrega de ejemplares del material impreso en el que conste la exhibición de la marca.

4.4. Codificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
82101801	82 — Servicios editoriales, de diseño, de artes gráficas y bellas artes	10 — Publicidad	18 — Servicios de agencias de publicidad	01 — Servicio de campañas publicitarias

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato interadministrativo.

6. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

6.1. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato será del treinta (30) de septiembre al veintidós (22) de octubre de 2026, previa suscripción del acta de inicio. El plazo comprende dos períodos: i) del 30 de septiembre al 14 de octubre de 2026, quince (15) días destinados al uso y goce del inmueble y a la ejecución de las acciones de exposición de marca; y ii) del 15 al 22 de octubre de 2026, ocho (8) días destinados exclusivamente a la restitución del inmueble, al levantamiento del acta de inventario y a su entrega en condiciones de orden y aseo.

El período de restitución no constituye uso y goce del inmueble: durante el mismo el bien no podrá destinarse a alojamiento ni a actividad distinta de las señaladas, y en consecuencia no incrementa el valor de la prestación a cargo de la entidad, que se mantiene calculado sobre los quince (15) días del primer período.

Se deja constancia de que el proponente sugirió en su comunicación un plazo de dos (2) meses, que no guarda congruencia con la ejecución material de las prestaciones. Para el cómputo se aplicará la regla de fecha a fecha prevista en el artículo 67 del Código Civil y en el artículo 59 de la Ley 4.ª de 1913.

6.2. Lugar de ejecución

Municipio de Tunja, departamento de Boyacá. Las obligaciones de exhibición de marca se cumplirán en los escenarios del festival relacionados en el numeral 3.3, y las relativas al uso del inmueble en el Hotel Hunza, ubicado en la Carrera 21 n.º 10-66 de Tunja.

6.3. Forma de pago

La Lotería de Boyacá retribuirá los servicios de promoción, valorados en $54.740.000 M/CTE, incluido el impuesto sobre las ventas, mediante el otorgamiento al Fondo Mixto del uso y goce temporal del Hotel Hunza por idéntico valor, en las condiciones del numeral 6.4.

El contrato se cumple íntegramente en especie mediante el intercambio de prestaciones equivalentes, sin movimiento de dinero entre las partes.

El reconocimiento de la ejecución se condicionará a la suscripción del acta de liquidación, acompañada del informe final de supervisión, de las evidencias de ejecución publicitaria por escenario y actividad, y del acta de restitución del inmueble y de los bienes muebles y enseres a satisfacción.

6.4. Condiciones del uso del inmueble

Área	Cantidad	Noches / días	Período	Destinación
Habitaciones	Hasta 53	14 noches	30 de septiembre al 14 de octubre de 2026	Alojamiento de artistas, invitados y personal de acompañamiento del certamen
Oficinas internas del hotel	Las relacionadas en el avalúo comercial	15 días	30 de septiembre al 14 de octubre de 2026	Operación administrativa del festival
Zonas comunes del hotel (lobby, recepción, restaurante y circulación)	N/A	15 días	30 de septiembre al 14 de octubre de 2026	Atención de huéspedes, en el horario de operación del inmueble

La restitución del inmueble y de los bienes muebles y enseres se surtirá dentro de los ocho (8) días siguientes a la terminación del período de uso, es decir, a más tardar el 22 de octubre de 2026.

Con anterioridad al ingreso y a la restitución se levantarán actas de inventario del inmueble y de los bienes muebles y enseres, suscritas por el supervisor, el Almacenista y el contratista, en las que se deje constancia del estado de conservación. En las mismas actas se consignarán las lecturas de los contadores de servicios públicos, para los efectos previstos en el numeral 3.2.

Áreas excluidas.

No se entregan, y quedan expresamente excluidos del uso concedido, la azotea, el parqueadero, el cinema, la zona húmeda del hotel —piscina y zona de masajes—, los salones de conferencias Colombia, Bochica, Bachué y Colores, y las demás oficinas y locales del complejo, así como cualquier otra área no relacionada de manera expresa. La Lotería de Boyacá se reserva para sí el uso de las áreas excluidas. El Hotel Hunza hace parte de un complejo que alberga otras dependencias y usos, razón por la cual la delimitación de lo entregado consta de manera expresa en el contrato y en el acta de inventario, y se señaliza físicamente para impedir el acceso a las áreas no comprendidas.

La denominación de salón que algunos bienes registran en el inventario del Almacén General corresponde a su identificación de origen y no a su ubicación actual. Los salones excluidos se encuentran desocupados y los bienes así denominados se hallan distribuidos en las demás áreas del hotel; en consecuencia, dichos bienes sí forman parte de la entrega y se relacionan en el inventario, sin que su denominación comporte la entrega de los salones.

Disponibilidad jurídica y material del inmueble.

El Hotel Hunza, ubicado en la Carrera 21 n.º 10-66 de Tunja, es de propiedad de la Lotería de Boyacá E.I.C.E. y se encuentra disponible para el uso previsto.

Esta constancia es presupuesto de la competencia de la entidad para disponer del bien y, por tratarse de la prestación principal a su cargo, debe obrar en el expediente con anterioridad a la suscripción del contrato.

6.5. Anticipo o pago anticipado

N/A. Por la naturaleza del negocio y su forma de pago en especie no se pacta anticipo ni pago anticipado.

6.6. Supervisión

Dada la naturaleza del objeto y su corta duración, el control y seguimiento se ejercerá mediante supervisión y no mediante interventoría. Por comprender el contrato dos prestaciones de naturaleza distinta, se propone designar supervisión conjunta:

- **Prestaciones de exhibición de marca:** Subgerente Comercial y Operativa, o quien haga sus veces.
- Prestaciones relativas al uso y restitución del inmueble: **Subgerente Financiero y Administrativo**, o quien haga sus veces, con el acompañamiento del Almacenista General para efectos del inventario.

La supervisión se ejercerá conforme al Manual de Supervisión de la entidad y a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

6.7. Obligaciones del contratista

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS — EXHIBICIÓN DE MARCA.

El contratista realizará las acciones de promoción y divulgación de la marca e imagen institucional de la Lotería de Boyacá en los siguientes términos:

Ítem	Descripción	Cant.	Escenario	Fecha
1	Proyección de la imagen institucional de la Lotería de Boyacá en la pantalla LED durante los eventos estelares de la tarima	25	Cosecharte — Tarima La Conversa, Tunja	7 al 12 de octubre de 2026
2	Proyección de la imagen institucional de la Lotería de Boyacá en pantalla durante las funciones programadas	8	Teatro Mayor Bicentenario, Tunja	6 al 12 de octubre de 2026
3	Proyección de la imagen institucional de la Lotería de Boyacá en pantalla durante los eventos programados	16	Auditorio Boyaquirá, Tunja	1 al 11 de octubre de 2026
4	Proyección de la imagen institucional de la Lotería de Boyacá en pantalla durante los eventos programados	3	Auditorio Eduardo Caballero Calderón, Tunja	6 al 11 de octubre de 2026
5	Incorporación de la imagen institucional en la franja de aliados de las piezas de programación	1	Franja del Bicentenario — Teatro Mayor Bicentenario, Tunja	6 al 12 de octubre de 2026
6	Inclusión de la imagen institucional en las piezas de programación, en las publicaciones de las redes sociales oficiales del festival y en el material impreso	1	Publicidad digital e impresa — medios oficiales del certamen	30 de septiembre al 12 de octubre de 2026
TOTAL PROYECCIONES DE MARCA EN ESCENARIO		**52**	—	—

El alcance contratado comprende la totalidad de las acciones ofrecidas por el proponente en su propuesta del 25 de septiembre de 2026, sin exclusión alguna. Las cincuenta y dos (52) proyecciones corresponden al total de actividades relacionadas en la programación oficial del certamen.

Además de lo anterior, el contratista se obliga a:

- Implementar las acciones publicitarias previstas, de acuerdo con las especificaciones de este estudio previo, la programación de los eventos y las condiciones de los escenarios y medios de difusión definidos por la organización.

- Garantizar que la imagen institucional se proyecte en condiciones adecuadas de calidad, visibilidad y legibilidad, en las cantidades y fechas previstas.
- Respetar las especificaciones gráficas suministradas o aprobadas por la entidad, sin alteración de colores, proporciones ni tipografía, conforme al manual de identidad visual.
- Presentar al supervisor, con la antelación suficiente para su revisión, las piezas gráficas, contenidos y demás elementos publicitarios que serán utilizados, para su aprobación previa, y efectuar los ajustes que le sean solicitados.
- Exhibir la marca en la franja de aliados con jerarquía visual equivalente a la de los demás aliados institucionales de la misma categoría.
- Realizar las gestiones necesarias con los responsables de los escenarios, eventos y medios de difusión para la correcta implementación de las acciones contratadas.
- Garantizar que las acciones de difusión cuenten con los derechos de uso y autorizaciones que resulten necesarios.
- Acreditar la ejecución de cada acción mediante informe de ejecución, registro fotográfico y audiovisual fechado por escenario y actividad, reporte de alcance de las publicaciones en redes sociales y ejemplares del material impreso.
- Atender las observaciones y correcciones que resulten técnicamente procedentes para garantizar el cumplimiento de la finalidad publicitaria contratada.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS — USO Y RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.

- Recibir el inmueble y los bienes muebles y enseres mediante acta de inventario suscrita por las partes y por el Almacenista de la entidad.
- Destinar el inmueble exclusivamente al alojamiento de artistas, invitados y personal de acompañamiento del festival y a la operación administrativa del certamen, y utilizarlo de forma adecuada conforme a su naturaleza.
- Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien, realizando las reparaciones locativas a que haya lugar, previa autorización escrita del supervisor.
- Solicitar autorización previa para la realización de mejoras o adecuaciones. Su realización no dará lugar a indemnización ni pago alguno a favor del contratista.
- Vigilar y custodiar el inmueble, evitando que sea invadido, ocupado o perturbado por terceros; en caso de perturbación, avisar a la entidad y adelantar los trámites previstos en la ley para la protección de sus derechos.
- Conformar y disponer de manera permanente un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente para el cuidado y la logística de las actividades dentro del inmueble.
- Disponer del personal de aseo y de logística y de los insumos y lencería ofrecidos en la propuesta.
- Abstenerse de subarrendar, ceder o disponer a cualquier título del bien.
- Responder por las pérdidas de los elementos que se encuentren inventariados y por cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien.
- Restituir el inmueble y los bienes muebles y enseres en forma real, oportuna y en perfecto estado de funcionamiento, orden y aseo, dentro del plazo pactado y sin que pueda prorrogarse, previo levantamiento de acta de inventario.
- Entregar la relación de huéspedes alojados, para efectos del control del uso y de la liquidación.
- Mantener indemne a la Lotería de Boyacá frente a reclamaciones de terceros derivadas de la ocupación del inmueble.

OBLIGACIONES GENERALES.

Se aplicarán las obligaciones generales previstas en el formato RGA-10, con excepción de aquellas que por la naturaleza del contrato no resulten pertinentes. Se incluyen, en todo caso, las siguientes:

- Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la entidad por el incumplimiento del contrato, y responder ante las autoridades por los actos u omisiones ejecutados en desarrollo del mismo.
- Cumplir las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, e informar de inmediato su ocurrencia a la entidad y a las autoridades competentes.
- Concurrir con la entidad a la liquidación del contrato dentro de los plazos y condiciones establecidos.
- Cumplir las obligaciones derivadas de la Ley 1493 de 2011 y las relativas a derechos de autor respecto de las piezas que produzca.
- Cumplir las obligaciones tributarias que se causen por la operación y pagar las estampillas departamentales y demás impuestos autorizados por la ley, si hay lugar.
- Pagar la estampilla de adulto mayor y demás impuestos nacionales y departamentales autorizados por la ley, si hay lugar.

6.8. Obligaciones de la Lotería de Boyacá

- Entregar el inmueble mediante acta de inventario, en condiciones aptas para el uso previsto.
- Atender los costos de servicios públicos domiciliarios, vigilancia y manutención del inmueble durante el término de uso, con cargo a los contratos que la entidad tiene vigentes sobre el bien.
- Suministrar oportunamente el manual de identidad visual, los archivos de la marca y las piezas que deban exhibirse.
- Ejercer la supervisión y aprobar las piezas publicitarias dentro de los términos fijados.
- Resolver las peticiones que presente el contratista en los términos de ley.
- Recibir el inmueble a la terminación del plazo, mediante acta de restitución e inventario.

La atención de los costos de servicios públicos, vigilancia y manutención no comporta erogación adicional para la entidad, por cuanto el inmueble cuenta con contratos vigentes que se atienden con independencia de su ocupación. El mayor consumo atribuible a la presencia de huéspedes durante el término de uso debe cuantificarse e incorporarse a la valoración de la prestación a cargo de la entidad, conforme al numeral 3.2.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

Contratación directa, conforme al artículo 30 del Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá (Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 de 2025), que establece causales de contratación directa sin consideración de cuantía.

7.1. Causal principal numeral 3: publicidad

El objeto del contrato corresponde materialmente a la prestación de servicios de publicidad, en tanto consiste en la exhibición de la marca e imagen institucional de la entidad en soportes y escenarios determinados. La causal opera con independencia de la calificación jurídica de la contraparte.

7.2. Causal concurrente numeral 15: contratos interadministrativos

El Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Boyacá ostenta la calidad de entidad descentralizada indirecta del orden departamental, conforme al artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y a la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (conceptos C-384 y C-558 de 2024), según la cual los fondos mixtos de cultura tienen la calidad de entidades públicas con independencia del porcentaje de participación pública y pueden celebrar contratos y convenios interadministrativos.

Esa calificación se acredita con los documentos allegados:

- El Registro Único Tributario certifica, en sus casillas 82 a 84, que la composición del capital es 99,9 % nacional público y 0,1 % nacional privado.
- El certificado de existencia y representación legal clasifica al Fondo en el grupo NIIF de «Entidades del gobierno bajo el régimen de contabilidad pública, conforme al artículo 2.º de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.
- El mismo certificado registra al Departamento de Boyacá como entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, y le asigna el código CIIU 8413, correspondiente a actividades de administración pública.
- Los estados financieros presentan el patrimonio bajo la denominación «Patrimonio de las entidades de gobierno.
- Existe precedente departamental directo: el Contrato Interadministrativo CIA-002-2025, celebrado entre el IDEBOY y el Fondo Mixto.

7.3. Denominación del instrumento

El negocio comporta prestaciones correlativas que las partes miran como equivalentes exhibición de marca a cambio del uso temporal de un inmueble, por lo que se trata de un contrato y no de un convenio. El convenio supone aunar esfuerzos hacia un fin común sin contraprestación recíproca; denominar convenio a un negocio conmutativo reabriría la discusión sobre su naturaleza y sobre la eventual aplicación del artículo 355 de la Constitución Política. El numeral 15 del artículo 30 del Manual comprende ambas denominaciones, de modo que la causal invocada no varía.

Por la misma razón no resulta aplicable el Decreto 092 de 2017, que regula la contratación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, pues no se está ante una contratación no onerosa dirigida a impulsar programas de interés público, sino ante un intercambio de prestaciones.

7.4. Precisiones frente al precedente contractual de 2024

El Contrato Interadministrativo CI-004 de 2024 presenta inconsistencias que no deben reproducirse en el presente proceso. Se relacionan para que el clausulado del nuevo contrato las corrija:

- Fundamento normativo. Aquel contrato se fundamentó en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que no rigen a la Lotería de Boyacá por su régimen especial. El fundamento propio es el artículo 30 del Manual de Contratación.
- Consideración sobre el régimen aplicable. La consideración 26 afirma que los contratos interadministrativos «se rigen por el Estatuto General de Contratación Pública, lo que no es exacto tratándose de una entidad sometida a régimen especial.
- Invocación del artículo 355 de la Constitución Política. La consideración 5 cita esa norma, propia de la contratación no onerosa con entidades sin ánimo de lucro, en un contrato conmutativo. La cita es impertinente y puede inducir a error sobre la naturaleza del negocio.
- Naturaleza de la entidad. Las consideraciones 7 y 12 describen al Fondo Mixto como entidad de la especie de fundación. El certificado de existencia y representación legal lo identifica como entidad sin ánimo de lucro de naturaleza corporativa.
- Identificación tributaria. El encabezado y las consideraciones registran el NIT 820000107-2. El número correcto, conforme al RUT y al certificado de Cámara de Comercio, es 820.000.107-4.
- Estructura del valor. La cláusula 3 enuncia que la Lotería «realizará el pago acordado por $500.000.000, mientras la cláusula 4 aclara que $62.000.000 corresponden a pago en especie. Debe verificarse la congruencia entre el valor registrado del contrato, el monto del certificado de disponibilidad presupuestal y el desembolso efectivo, y consignar el tratamiento del impuesto sobre las ventas respecto del componente en especie, que el clausulado no contempla.

- Designación de la supervisión. La cláusula 10 remite a «quien designe el Gerente General y atribuye supervisión al propio contratista. La supervisión corresponde exclusivamente a la entidad contratante y debe designarse de manera determinada.
- Liquidación. La cláusula 12 remite al artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, cuando el régimen aplicable es el previsto en los artículos 49 y 50 del Manual de Contratación.
- Multas. El parágrafo final de la cláusula 15 fija el tope en «el diez por ciento (30%), con discordancia entre la cifra en letras y en números.
- Actas de inventario. El clausulado obliga a responder por los elementos inventariados y a devolver el bien, pero no exige de manera expresa acta de inventario de entrada y de salida suscrita por las partes.

8. PRESUPUESTO OFICIAL

Concepto	Detalle
Valor del contrato	$54.740.000 M/CTE, incluido el impuesto sobre las ventas y demás tributos
Forma de pago	En especie, mediante el uso y goce temporal del Hotel Hunza
Erogación en dinero a cargo de la entidad	Ninguna
CDP	No se requiere — el contrato no afecta apropiación presupuestal
Rubro presupuestal	245020801 Publicidad
Línea del Plan Anual de Adquisiciones	Fila 201 — valor total estimado de la línea $80.000.000; afectación presupuestal del contrato $0

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA — IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

Tratándose de contratación directa, se indican las razones por las cuales el futuro contratista cuenta con condiciones de idoneidad y experiencia:

a. Exclusividad derivada de la ejecución del festival. El Fondo Mixto es la entidad ejecutora del Festival Internacional de la Cultura, versión LIII, en virtud del Convenio de Asociación n.º CO1.PCCNTR.9573132/2428 de 2026, adjudicado mediante Resolución n.º 256 del 16 de junio de 2026. Solo quien ejecuta el certamen está en condiciones de otorgar exposición de marca en sus escenarios.

b. Autorización para comercializar espacios. La supervisora del convenio certificó que el Fondo Mixto puede comercializar u otorgar espacios publicitarios del festival a terceros, incluso mediante aportes en dinero o en especie.

c. Objeto social habilitante. El certificado de existencia y representación legal acredita que el objeto social comprende, entre otras finalidades, la ejecución de programas y acciones de operación logística para adelantar estrategias y actividades de promoción, divulgación, publicidad y comunicación social y corporativa (numeral 5), la operación de festivales y eventos (numeral 6) y las actividades de la economía creativa, incluida la publicidad (numeral 21).

d. Experiencia. El proponente acredita la operación logística del mismo inmueble en el marco del festival de la vigencia anterior mediante el Contrato Interadministrativo CIA-002-2025.

e. Capacidad jurídica. El representante legal está facultado por la Junta Directiva.

f. Capacidad financiera. Conforme a los estados financieros anexos, el Fondo Mixto presenta activos totales por $36.344.291.180, pasivos por $35.383.017.888, patrimonio de $961.273.292, razón de liquidez de 1,02 y nivel de endeudamiento de 0,97.

Requisitos habilitantes.

No aplica la exigencia de requisitos habilitantes en los términos del artículo 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, por dos razones concurrentes. La primera, que la Lotería de Boyacá se rige por un régimen especial de contratación y no por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de modo que no le resultan aplicables las reglas sobre capacidad residual, indicadores financieros y registro único de proponentes previstas para los procesos de selección regidos por aquel estatuto. La segunda, que se trata de una contratación directa en la que no existe pluralidad de oferentes que evaluar ni comparación de propuestas, sino verificación de la idoneidad y la experiencia del único sujeto que puede ejecutar el objeto, análisis que se surtió en los literales precedentes.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme al Manual de Contratación, el expediente debe contener la verificación de la capacidad jurídica, la experiencia y la situación financiera del contratista, en los términos aquí consignados, así como la consulta de los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas, y la verificación del cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

10. GARANTÍAS

EL CONTRATISTA constituirá a favor de LA LOTERÍA, con cargo a sus propios recursos y con anterioridad a la suscripción del acta de inicio y, en todo caso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, garantía única que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Riesgo cubierto	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	Cumplimiento de las obligaciones de exposición de marca y de restitución del inmueble	20 % del valor del contrato — $10.948.000	Plazo y 4 meses más
Responsabilidad civil extracontractual	– Reclamaciones de terceros derivadas de la ocupación del inmueble – Bienes bajo cuidado, tenencia y control: bienes muebles y enseres entregados en tenencia y daños a la infraestructura del inmueble	500 SMLMV	Plazo de ejecución y 2 meses más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Contingencias laborales del personal dispuesto en el inmueble	5 % del valor del contrato — $2.737.000	Plazo y 3 años más

PARÁGRAFO PRIMERO. Aunque el artículo 34 del Acuerdo 010 de 2022 permite prescindir de garantías atendiendo la naturaleza y la cuantía del contrato, las partes convienen su exigencia en atención a la magnitud de la exposición patrimonial que comporta la entrega de la tenencia del inmueble y de los bienes muebles que lo dotan. Las garantías deberán ser aprobadas por LA LOTERÍA como requisito previo a la ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El amparo de responsabilidad civil extracontractual comprende, dentro del límite único de quinientos (500) SMLMV señalado en el cuadro anterior, tanto las reclamaciones de terceros como los bienes bajo cuidado, tenencia y control de EL CONTRATISTA, esto es, los bienes muebles y enseres entregados en tenencia y la infraestructura del inmueble. La póliza no podrá establecer sublímites inferiores para este último riesgo ni excluirlo, y LA LOTERÍA deberá figurar en ella como asegurada y beneficiaria respecto del mismo, por tratarse de bienes de su propiedad frente a los cuales no ostenta la calidad de tercero. Que el amparo no comprenda el deterioro no exime a EL CONTRATISTA del cumplimiento del numeral 9 de la cláusula sexta, ni de responder directamente y con su propio patrimonio por los deterioros que no provengan de la naturaleza o del uso autorizado del bien; en general, la insuficiencia, la inoperancia o la no realización de los amparos no libera a EL CONTRATISTA de sus obligaciones contractuales. Los demás amparos podrán constar en una o varias pólizas, conservando cada uno la suficiencia y la vigencia señaladas en el cuadro anterior.

11. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

No se requiere el análisis, por tratarse de un proceso adelantado bajo la modalidad de contratación directa. Adicionalmente, los contratos interadministrativos se encuentran expresamente excluidos de la aplicación de los

acuerdos comerciales, conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

12. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Los riesgos se identifican, tipifican, estiman y asignan conforme al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente. Por razones de legibilidad, la matriz se presenta en dos cuadros complementarios que comparten la numeración.

12.1. Identificación y tipificación

No.	Descripción del riesgo	Consecuencia de la ocurrencia	Clase	Fuente	Etapa	Tipo
1	Que se permita el ingreso al inmueble o se inicie la exhibición de marca antes del perfeccionamiento del contrato y de la suscripción del acta de inicio	Configuración de un hecho cumplido, sin respaldo contractual ni presupuestal, con responsabilidad fiscal y disciplinaria	Específico	Interno	Planeación	Operacional
2	Que el uso del inmueble sea cubierto, total o parcialmente, con recursos del ítem 1.03 del Convenio de Asociación suscrito con el Departamento	Doble reconocimiento del mismo concepto con cargo a recursos públicos y eventual detrimento patrimonial	Específico	Externo	Ejecución	Financiero
3	Que el valor de la exhibición de marca resulte inferior al valor del uso del inmueble y de los costos asumidos	Desequilibrio de las prestaciones y eventual detrimento patrimonial	Específico	Interno	Planeación	Financiero
4	Que la Lotería de Boyacá carezca de competencia actual para disponer del inmueble por vencimiento del mandato CD-CI-001-2025	Nulidad del contrato por falta de capacidad de disposición sobre el bien	Específico	Interno	Planeación	Regulatorio
5	Daño, deterioro o pérdida de bienes muebles y enseres o de la infraestructura del inmueble durante la ocupación	Costo de reposición o reparación a cargo de la entidad	Específico	Externo	Ejecución	Operacional
6	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones de exhibición de marca, o imposibilidad de acreditarlas	La entidad entrega el uso del inmueble sin recibir la contraprestación pactada	Específico	Externo	Ejecución	Operacional
7	Que el mayor consumo de servicios públicos y el desgaste derivados de la ocupación excedan lo estimado y no queden reflejados en la valoración de la prestación a cargo de la entidad	Desequilibrio de las prestaciones y erogación no compensada, con eventual responsabilidad fiscal	Específico	Interno	Ejecución	Financiero
8	Reclamaciones de terceros o contingencias laborales derivadas de la ocupación del inmueble	Vinculación de la entidad a procesos judiciales o administrativos	General	Externo	Ejecución	Operacional
9	Que el uso del inmueble interfiera con la consultoría de explotación económica o con la entrega al operador que de ella resulte	Retraso o afectación del proceso de reactivación del inmueble	Específico	Interno	Ejecución	Operacional
10	Tratamiento tributario y contable inadecuado de la operación en especie	Sanciones tributarias y observaciones de los organismos de control	Específico	Interno	Ejecución	Regulatorio
11	Cuestionamiento sobre la concurrencia de calidades de la supervisora del convenio con la Gobernación, que preside la Junta Directiva del contratista	Observaciones de los organismos de control sobre la transparencia del proceso	Específico	Externo	Planeación	Reputacional
12	Que la entidad no logre acreditar documentalmente la contraprestación recibida, por deficiencia o ausencia de los soportes de ejecución publicitaria	La entidad queda sin prueba de lo que recibió a cambio del uso del inmueble, no puede acreditar la conmutatividad del negocio frente a los organismos de control y la operación adquiere la apariencia de un acto a título gratuito proscrito por el artículo 355 de la Constitución Política	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorio

12.2. Estimación, asignación y tratamiento

No.	Prob.	Impacto	Valoración	Asignación	Tratamiento y controles
1	Alta	Mayor	Extremo	Entidad	Perfeccionar el contrato y suscribir acta de inicio antes del 29 de septiembre de 2026; de no lograrse, ajustar la fecha de inicio del uso
2	Media	Mayor	Alto	Contratista	Declaración juramentada de no concurrencia de fuentes incorporada al contrato; comunicación expresa de la supervisora del convenio sobre el tratamiento de la partida
3	Alta	Mayor	Extremo	Entidad	Valorar ambas prestaciones antes de la suscripción; ampliar el paquete publicitario, reducir el alcance del uso o pactar el pago de la diferencia
4	Media	Mayor	Alto	Entidad	Verificar y documentar el estado del mandato y la entidad competente antes de la suscripción
5	Media	Mayor	Alto	Contratista	Acta de inventario de entrada y salida; amparo de daños al inmueble; obligación de restitución en el mismo estado
6	Media	Moderado	Alto	Contratista	Aprobación previa de piezas; entrega de evidencias por escenario y actividad; amparo de cumplimiento; condicionar la liquidación a la entrega de evidencias
7	Media	Moderado	Medio	Entidad	Estimar el mayor consumo con el histórico del inmueble e incorporarlo al valor de la prestación; tomar lecturas de contadores al inicio y a la terminación, consignadas en las actas; pactar a cargo del contratista el consumo que exceda la estimación
8	Baja	Mayor	Medio	Contratista	Amparo de responsabilidad civil extracontractual y de salarios y prestaciones; cláusula de indemnidad
9	Media	Moderado	Medio	Entidad	Concepto previo del supervisor de la consultoría sobre la compatibilidad del uso temporal
10	Media	Moderado	Medio	Entidad	Concepto previo de las áreas contable y de presupuesto; registro independiente de ambas prestaciones por su valor razonable
11	Media	Moderado	Medio	Entidad	Dejar constancia expresa de la concurrencia estructural y de que dicha funcionaria no interviene en la decisión de la Lotería de Boyacá
12	Media	Mayor	Alto	Contratista	Pactar la entrega de evidencias por escenario y actividad como obligación expresa con plazo cierto; condicionar la liquidación y el paz y salvo a su aprobación por el supervisor; amparo de cumplimiento vigente; obtener, antes de la suscripción, el pronunciamiento de la supervisora del convenio sobre el tratamiento de los recursos del ítem 1.03

13. ANEXOS

Hacen parte integral de este estudio los documentos aportados por el proponente y los que se relacionan a continuación como pendientes, cuya obtención condiciona la suscripción del contrato:

	Documento
1	Acta de inicio del Convenio de Asociación n.º CO1.PCCNTR.9573132/2428 de 2026
2	Autorización de la Secretaría de Cultura y Patrimonio para comercializar espacios publicitarios
3	Pronunciamiento de la supervisora del Convenio de Asociación sobre el tratamiento de los recursos del ítem 1.03 de la cláusula décima primera
4	Reporte de aforos y asistencia estimada por escenario
5	Relación detallada de piezas y espacios publicitarios
6	Certificado de existencia y representación legal

	Documento
7	Autorización de la Junta Directiva
8	Registro Único Tributario — RUT
9	Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal
10	Certificación de pagos a seguridad social y aportes parafiscales (art. 50, Ley 789 de 2002)
11	Declaración juramentada — formato RGJ-22
12	Certificado de registro como proveedor en SECOP II
13	RESPUESTA FONDO MIXTO
14	Inventario de entrega del Hotel Hunza — bienes con placa verificados, lencería por cantidades y elementos no hallados (anexo en medio magnético). Hace parte integral del contrato conforme al literal ix) de su cláusula vigésima séptima

RESPONSABLES

LAURA MELISSA GONZÁLEZ CRUZ
Subgerente Comercial y Operativa

YOINER JOSÉ MORENO PÁEZ
Subgerente Financiero y Administrativo (concurre respecto del uso del inmueble)

Elaboró y proyectó: Sulma Fuquen – Contratista Profesional Apoyo Subgerencia Financiera y Administrativa
Revisó: Jaime Andrés Díaz Contratista Profesional Apoyo Subgerencia Financiera y Administrativa
Archivar, 102.20.07